



ACUERDO No. **033** DE 2016
(**22 DIC 2016**)

"POR EL CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE TRES ÁRBOLES LAS ESPECIES BULNESIA ARBÓREA (GUAYACÁN DE BOLA) PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS DE POSTGRADO EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 de fecha 22 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA estableció la veda de cuatro especies forestales amenazadas en el Departamento de la Guajira:

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	PROHIBICION
Zygophyllaceae	Guayacán	Bulnesia arbórea	Veda Permanente
Bignoniácea	Puy	Tabebuia bilbilgi	Veda Permanente
Fabaceae	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	Veda Permanente
Lecytidaceae	Ollita de mono	Lecythis minor	Veda Permanente

Que mediante escritos recibido en esta Corporación bajo los radicados No. ENT -1176 y ENT-1177 de fecha 26 de Octubre de 2016, el doctor CARLOS ROBLES JULIO en su condición de rector de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA identificada con NIT No 892115029-4, solicitó autorización para tala de algunos árboles para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción del Bloque de Aulas de Postgrado", lo anterior debido a que de acuerdo al diseño existe la necesidad de intervenir tres (3) árboles de la especie Guayacán (Bulnesia arbórea), protegidos en categoría de Veda Regional.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- ✓ Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados debidamente diligenciado.
- ✓ Documento Certificados de Existencia y Representación Legal
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición
- ✓ Copia de escritura pública 173 de la Notaria Primera
- ✓ Acuerdo No. 006 de 2013 por el cual se asigna el Rector de la Universidad de La Guajira para el periodo estatutario 2014 - 2017
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Plano donde se evidencia la ubicación de los árboles objetos de la solicitud de veda

Que mediante Auto No 1253 de fecha 27 de octubre de 2016 se avocó conocimiento de la precitada solicitud y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

Que mediante informe técnico con radicado INT-1119 de fecha 12 de diciembre de 2016, funcionario comisionado de esta Corporación conceptúa lo siguiente:

VISITA

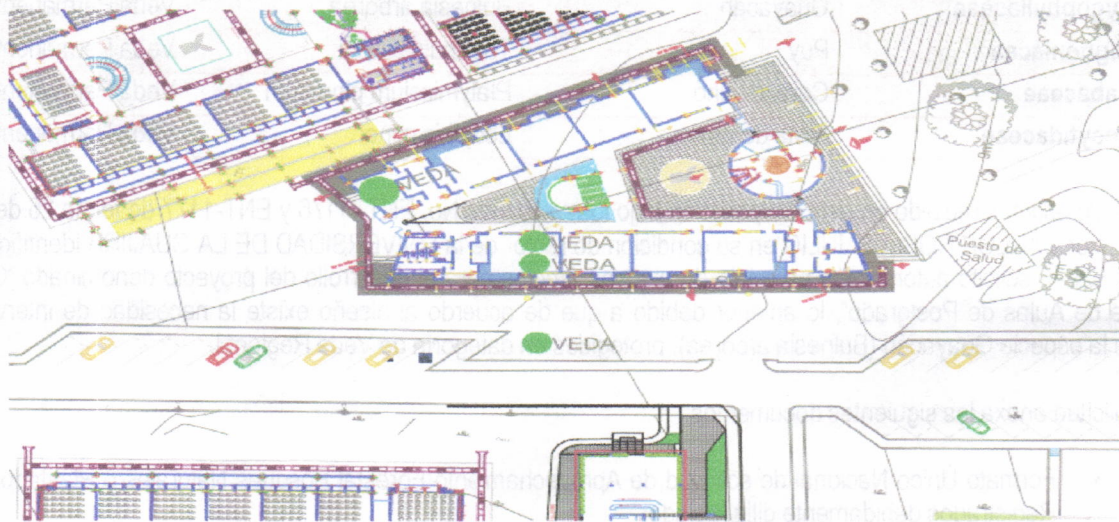
El día 23 de noviembre de 2016, en atención al auto de trámite 1253 fechado 27 de octubre de 2016, realizamos visita de inspección en las instalaciones de la Universidad de La Guajira para evaluar lo concerniente al asunto. Una vez revisado el área y evaluada la solicitud de tala se observó que la especie declarada en categoría de Veda Regional, que requiere intervenir la Universidad de La Guajira, mediante la construcción del Bloque de postgrado, corresponde a Guayacán (Bulnesia arbórea).

"POR EL CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE TRES ÁRBOLES LAS ESPECIES BULNESIA ARBÓREA (GUAYACÁN DE BOLA) PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS DE POSTGRADO EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE TALA

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Guayacán	<i>Bulnesia arbórea</i>	3	Veda		X	Protegido según Acuerdo 003 de 32012, expedido por CORPOGUAJIRA

Diseño del plano arquitectónico correspondiente al Bloque de Postgrado de la Universidad de la Guajira donde se evidencia la ubicación de los arboles objeto de la solicitud de veda.



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Evidencia y ubicación de los árboles de Guayacán (*Bulnesia arbórea*) que requiere intervenir la Universidad de La Guajira debido a la Construcción del bloque de Postgrados.



Guayacán (*Bulnesia arbórea*)

Imagen tomada de Google – Earth, indicando el sitio de Ubicación geográfica de la Universidad de La Guajira.

"POR EL CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE TRES ÁRBOLES LAS ESPECIES BULNESIA ARBÓREA (GUAYACÁN DE BOLA) PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS DE POSTGRADO EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



CONCEPTO TÉCNICO

Basado en las observaciones descritas técnicamente se muestra la ubicación y condiciones por las cuales la Universidad de La Guajira requiere que la autoridad ambiental le autorice el levantamiento de veda para intervenir tres (3) árboles de la especie Guayacán de bola (Bulnesia arbórea) protegida mediante acuerdo 003 de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: "Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio



ACUERDO No. **033** DE 2016
(**22 DIC 2016**)

"POR EL CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE TRES ÁRBOLES LAS ESPECIES BULNESIA ARBÓREA (GUAYACÁN DE BOLA) PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS DE POSTGRADO EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El artículo 8 sobre conservación *in situ*, señala en el literal k) que cada Parte promoverá la recuperación de especies amenazadas y establecerá o mantendrá la legislación y reglamentación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas. En relación con la conservación *ex situ*, en el literal c) del artículo 9 del Convenio dispone que cada Parte adoptará las medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

Que en el marco de la declaratoria de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, declaradas a través de la Resolución No 584 del 26 de Junio de 2002, la cual fue modificada por la resolución No 572 del 4 de Mayo de 2005 y la resolución No 383 del 23 de febrero de 2010, se ha considerado que la revisión y ajuste de las vedas, prohibiciones y restricciones frente a las especies silvestres que se encuentren amenazadas en el territorio nacional se hará de manera constante.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira con el apoyo técnico científico de CONIF realizó el diseño de un programa de conservación de cuatro especies forestales en el municipio de Manaure y se demostró que el índice de valor de importancia de las especies *Bulnesia arborea*, *Tabebuia bilbilgi*, *Platymiscium pinnatum* y *Lecythis minor* está por debajo de 15, demostrando que las se encuentran aisladas en baja densidad y por lo tanto amenazadas.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, acoge en todas sus partes el concepto técnico INT – 1119 de fecha 12 de Diciembre de 2016, el cual se plasma en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente No 788/16 que reposa en la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, por medio del cual se evaluó la información presentada por la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, para las especies que se verán afectadas en la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Bloque de Aulas de Postgrado", en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar Temporalmente la veda de tres arboles de la especie *Bulnesia Arborea* (Guayacán de Bola) solicitada por la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA identificada con NIT No 892115029-4 para el proyecto "Construcción del bloque de aulas de postgrados en la sede principal de la Universidad de La Guajira" localizada en el kilómetro 5 de la vía a Maicao en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Acuerdo la suma de: **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$32.562).**

ARTÍCULO TERCERO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Tomar todas las medidas de seguridad para evitar accidentes laborales por parte del personal operativo de la obra y los que ingresen al sitio.



ACUERDO No. - 033 DE 2016
(22 DIC 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE TRES ÁRBOLES LAS ESPECIES BULNESIA ARBÓREA (GUAYACÁN DE BOLA) PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS DE POSTGRADO EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, como medida de compensación por la intervención las especies vedadas deberá realizar lo siguiente:

- Realizar siembra de treinta (30) árboles de la misma especie en áreas de la Universidad de La Guajira, relación 1:10, los cuales deben presentar alturas entre 0.80 m y 1.00 m, buen estado fitosanitario y abundante follaje, protegerlos con corrales, realizarles mantenimiento durante un periodo de seis (6) meses y posteriormente informar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO QUINTO: El levantamiento temporal de veda objeto del presente acto administrativo se realiza por el término de noventa (90) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por un término igual previa justificación del interesado.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaria General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Representante Legal de La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Secretaria General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria. 22 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente


CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretaria

CORPOGUAJIRA

RIOHACHA, 28/12/2016
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. 200130
Olnella Perez C.C. 40.798.944
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO, 
EL NOTIFICADOR, 